



Del senador Miguel Ángel Lucero Olivas y de la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, con proyecto de decreto **que adiciona al artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y al artículo 30 de la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en materia de ciclistas**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Una tarea importante de la Administración Pública radica en prestar servicios para lo que necesitamos la construcción de infraestructura que ayude a las ciudadanas y ciudadanos a llevar un día a día que garantice su libre desarrollo dentro de la sociedad.

Los recursos económicos de acuerdo al artículo 134 constitucional se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. La ley reglamentaria de este artículo se encarga de la regulación que establece los requisitos para la contratación de obras necesarias que nos brindan distintas facilidades y lograr como objetivo el crecimiento de nuestro país.



En esta pandemia hemos aprendido a buscar nuevas formas de continuar con nuestras actividades así como el redefinir las formas de llevarlas a cabo. Lo anterior es importante toda vez que la afectación a la rutina también incluye la infraestructura de nuestros espacios que buscan cumplir con las nuevas medidas de seguridad para seguir resguardando nuestra salud. Es por eso que el gobierno federal tiene el compromiso de cumplir con los estándares nuevos que nos ayudan a mantenernos a salvo en esta pandemia.

Dentro de estos cambios, resaltan las nuevas formas de movilidad que están siendo marcadores en los nuevos hábitos de mexicanas y mexicanos.

El pleno del Senado de la República aprobó, una reforma para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno procuren la instalación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

El documento señala la necesidad de poner en marcha acciones de movilidad urbana en beneficio de los ciudadanos, a fin de que se vea reflejado en ciudades más limpias, desplazamientos más sencillos y económicos, así como mejoras en la salud de las poblaciones y un tránsito más fluido en las urbes. <sup>1</sup>

La reforma que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se avaló por unanimidad de 88 votos a favor y se

---

<sup>1</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49254-aprueban-reforma-para-impulsar-uso-de-bicicletas.html>



remitió al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<sup>2</sup>

Estos esfuerzos nos orientan para alcanzar los objetivos de un México más sano y más limpio por lo que su celebración a este gran logro no es menor y queremos unir esfuerzos que fortalezcan la inclusión del ciclismo en los proyectos.

El objetivo de esta iniciativa es la intervención en el diseño de la infraestructura de las ciudades en el momento de la presentación de proyectos para fomentar que se incluya la creación de ciclistas y espacios de estacionamiento accesibles, seguros para incentivar el uso de este medio de transporte.

Responsabilizar a los contratistas para que incluyan un informe sobre la viabilidad de crear infraestructura que fomente el compartir los espacios para peatones y para usuarios de ciclovías.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presentan las siguientes tablas comparativas:

### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 20.</b> Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras	<b>Artículo 20.</b> Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras

<sup>2</sup>[https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/13599/Oficinas\\_debern\\_instalar\\_por\\_ley%2C\\_estacionamientos\\_para\\_bicicletas\\_en\\_edificios\\_publicos](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/13599/Oficinas_debern_instalar_por_ley%2C_estacionamientos_para_bicicletas_en_edificios_publicos)

públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**SIN CORRELATIVO**

públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**Así mismo las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar la procuración de instrumentación de mobiliario para estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana, así como la**



	<b>procuración de la creación de ciclopistas.</b>
--	---

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al	ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al

mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**SIN CORRELATIVO**

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la

mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Así mismo los interesados deberán procurar la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana, y presentar un informe sobre la viabilidad o no viabilidad para la construcción de una ciclopista que acompañe al proyecto.**

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los

obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente

**DECRETO:**



**PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, para quedar como sigue:**

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**Así mismo las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar la procuración de instrumentación de mobiliario para estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana, así como la procuración de la creación de ciclopistas.**

**SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una

manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Así mismo los interesados deberán procurar la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana, y presentar un informe sobre la viabilidad o no viabilidad para la construcción de una ciclopista que acompañe al proyecto.**

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.



Miguel  
**LUCERO**  
SENADOR

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas**

**Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**